1120

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Don Juan de Peña Fernandez Padaño Caballero del Horden de Santiago Intendente de Exercito y Real Provincia de la Mancha Superintendente General de todas las Reales Rentas Provinciales y Millones de esta Ciud. de Cuenca Real &c.

A las Justicias Villas, y Lugares que al presente le expresaran Hago saber como por el Correo ordinario de esta Corte y por mano del Dn. Ignacio de Iganeda del Consejo de Sua. en el Real y Supremo de Castilla se me dirigio una Real Pragmatica q he tenido por conveniente mandar se guarde cumpla y execute en mi Provincia el siguiente.

Pragmatica

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores Asistente Gobernadores Alcaldes Mayores, y Ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesq. de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos assi de Realengo como de Señorio Abadengo y Orde

nes salud y Paz = Sabed, q̃ havr̃endose al mro Consº
por los del Extraordinario un Expediente formado y
mado en d̃ Consecuencia de cierta Representacion hecha
por el Reverendo emynto. Padre Obispo de Cayo
dolid con Remision de un Exemplar impreso de
Breve de Indulgencias, expedido por la Curia Romana
en doze de Julio de este año á favor de los Regulares
de la Comp.a se remitió en el mro. Consejo por mrs. Fis-
cales en veinte y nueve de este mes una Peticion del
thenor siguiente = Los Fiscales del Consº D.n Pedro
Rodriguez Campomanes, y D.n Joseph Acevino, han teni-
do por reconozer este Expediente con el Breve de doze
de Julio q̃ empieza, Celestium, expedido á favor de los
Misioneros de los Regulares de la Compañia remitido
al Consº por el Reverendo Obispo de Valladolid, y he en-
puesto por el Fiscal en diez y seis del corriente, y Co
q̃ tambien han Representado el Presidente de la Chan
cilleria con el Fiscal de ella D.n Fernando Navarro y
Bullon; y dicen Que este Breve contiene los Vicios de
Obrepcion y Subrepcion, y es q̃ lo mismo Resemble. Se
encamina á todos los Parrocos, Primados, Arzobs, Obs
y Obispos del Orbe Christiano, no pudiendo tener efecto
efecto en España ni en otros Reynos donde estan pros-
criptos, y enteramente desacreditados dhos Regulares, q̃
q̃ obien tener fuerza de tales Misiones en seme-
jantes Paises, inducirian una Transgresion de las Leyes
y pragmaticas publicadas en ellos. Que aun q̃ sea cierto
q̃ en otros Dos. hayan obtenido tales Breves los Re
q̃ en otros

Dlla Comp.ª en el Dia ya no pueden tener lu-
gar los efectos, por q en la ma.ª para del Orbe Catho-
lico han perdido su oreado por sus hechos, y Doctri-
na; siendo el exemplo dlos Oradores Christianos
el q. mas atrae alos Fieles no se puede esperar utilidad
de nros Misioneros q. habusan dla palabra dibina Torci-
endola a sus fines: como ya esto esta Declarado
solemnem.te por ma Ley General Vecarida en Espana
qual es la Pragmatica Sancion fecha en Abril del
setecientos sesenta y siete, aprobada p.r toda la Nacion,
claro es q. dho Breve no ha podido ser repetido à Pre-
nor del anterior septemo y sus Clausulas Generales
han dimanado sin duda esta Superior, e importuna
arangosa del General y Regimen dla Comp.ª de otra
suerte, como se habian conservado con tanta Generalid.
q incluian alos Dominios dla Augusta Casa de
Borbon, y los de Portugal, pues solo excluyen donde
haya Misioneros de Propaganda? Como lo mismo
Vicios dbuccion y subrepcion solicito dho. Regimen
dlla Comp.ª à extension dlas Clausulas laudatorias y
proemiales, haciendo copiadas dlos anteriores Septem-
bre, q se hubieren hecho presente à la Ilustracion
dla Santidad de Clem.te XIV no era posible hubiesen
tenido Curso, ni otras q. pudieron correr en tpos. pasa-
dos y ya no son sufribles en los presentes. No se adm.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Fiscales de q con Vso sobrepcion y subrepcion, hayan Fraudo los Regulares dla Comp. sobre nex el citado Breve sorprendiendo la Cuxia, pero su Celo no les permite dexar correr libremte Vn Rescripto Nesta Naturaleza obtenido con Vicios sobrepcion, y subrepcion aun q. estan contrados dla Equidad de q instruido Marques con q estan obtenido en lo principio y su Continuado Aprovechandose dla Concision de Negocio q. ocurren en el, desamparara altam. el arduo q. abraza Parte del Regimen dla Comp. y encontrara enerte Acso vna nueva prueva dlas Artes con q este incorrejible Cuerpo Aprovecha todos los Momentos para lograr sus fines, comprometiendo el Imperio, y el Sacerdocio. Este Rescripto produzira escandalos en el Reyno es contrario alas Leyes y Pragmaticas y por consecuencia Vtrenible. No ha obtenido el pase, ó exequatur, q. es otra Razon para No poderse Publicar en el Reyno y Dominios de su. Se ha impreso Fuera de España y tampoco p. lo mismo conforme à las Cedula expedidas en punto de Impresos

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

siones puede Conuenir m.r dibulgarse, Por cuyas Razones, Suplicamos los Fiscales de Sñ.o Breve para ante su Santidad en la forma q.e lo piden Deue Celebre la Prou.on ordinaria comendada alos Juezes y Ss.s de estos Reynos para q.e hagan Recoger à mano Real todos los Exemplares impresos, manuscritos q.e se hayan dibulgado en los Diczos de Sñ.o Breve como perjudiciales alla Paz Pública, Remitiendolos al Cons.o para q.e Se archiuen en el Hauiendo publicar por Bando con pena alos q.e tuuieren, ô expendieren Copias de Sñ.o Breue Sg.n seran castigados con las penas impuestas en las Leyes y Pragmaticas para estos Casos, Remitiendose tambien Exemplares de la Real Prou.on alos Prelados de los Pueblos, y demas vltas ordenes para su Respectiua cumplim.to ô acordara el Cons.o lo mas aceptado Acuerdo y Aug.to dieuiz y nueue. Lleuo Pleito con el Fiscal de mi Cons.o con lo Representado en el Asumpto q.e el Presidente de esta Real Chancilleria se Hallado lid.r q.e auto q.e Proceden en dieuiz y dos del Corriente le ê

cordó expedir esta mia Carta. por la qual
ordenamos a todos y cada uno los dhos
N.as en sus Lugares y Jurisdiciones q. luego
q la Recibais Recojais à mano Real y poder
de Qualesquier personas en q.e hallen todos
los Exemplares impresos, ò Manuscritos q.e
hayan publicado en mio. Distrito del Breve
q.e queda citado expedido p.r la Curia Roma-
na en dose de Julio Mese Año como per-
judiciales alta paz publica, y los Remitey
con los Autos y Diligencias hecho en la vis.ta
ante los los del mio Conv.o y apoder de mio in-
frascripto Secretario, Escribano de Camara
mas Antiguo y de Gobierno del para que
le archiven en el mio. Conv.o haciendo lo publi-
car p.r Bando para q.e Ture, a noticia de todos
con Apercibim.to lo q cumplieren, ò Executen
Copias dho. Breve q.e seran castigados y
con las penas impuestas en las Leyes. y Prag-
maticas q.e acerca de lo referido tratan irre-
misiblem.te Encargamos a los Mui Reve-
rendos Arzobispos Reverendos Obispos, y Supe
riores Regulares, y otros quales q.e Prelados
q.e exercian Jurisdicion Eclesiastica en estos
mios Reynos vean lo dispuesto en esta mia

Carta y Provision y q por su parte se le en-
el exacto cumplimiento y quanto baje pretendo
dando mros y otro Cuenta al mro Con.o Ello q.
ocurra en el asumto fin la menor dilacion. Ya
q todo lo referido tenga cumplido y puntual
efecto se hazan los Autos y Diligencias necesar.
procediendo a la Prosicion Penas y Apremios q.
corresponda ala puntual Execu.n Que para
todo ello os damos el poder y Comision Nezesaria
ño las citadas &. por combenir ansi al R.l Ser-
vicio y bien de mis Reynos. Que assi es mi Volun-
tad y q al Traslado, ymportero Dezta mi Carta
firmado de D.n Ignacio Esteban de Ygareda
mio Secretario, Escrivano de Camara mas antig.o
y del Gobierno de mi Con.o se le de la misma
fe y credito q a mi original. Dada en Aranjuez
a Quinze de Agosto de mil setez.tos setenta
y nueve. D.n Pedro Colon = D.n Jacinto de
Fudo = D.n Juan de Leon y Bracamonte D.n Juan
de Miranda = D.n Manuel Ramos y D.n Ygna
cio Esteban de Ygareda Secretario del Rey mi Sor
y su Escribano de Camara la hize escri-
bir por su mandado con acuerdo de los de su
Con.o = Registrada = D.n Nicolas Verdugo =
Francl.co de Chancillerma = D.n Nicolas Ber-
dugo = Es copia del original de q certifico



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Ignacio de Zaxeda

Cump. En la Cu.d de Cu.a de V. en veinte del mes de Ag.to de este año Yo el S.r D.n Juan de Pina Fernandez Cavallero del Abito de Santiago Intendente de Exercito y Rentas de la Mancha y Corregidor político y militar de dha Cu.d Dijo= Que por el Correo ordinario de la Corte ha recivido su Señoria en este dia la Real Prov.n y Carta acordada del Ilt.e y Señor Dn Pedro X.r y Supremo Cons.o de Castilla firmada de Dn Ignacio de Zaxeda Escrib.o de Camara mas antiguo y de Govierno del dho Supremo Cons.o y obedeciendola como su Señoria la obedece con el mas Profundo respeto y Veneracion mandó se cumpla Guarde y Execute segun y como en ella se contiene y en su conseqüencia se publique que su contenido se el Seor publico de esta Cu.d à son de Caja Real como en los Parages acostumbrados de ella encargando se de haverlo à su Execucion Pes corresponde alas Justicias de este Pueblo para que asi lo hagan y cumplan y se publicó en ello se

D.

Para despachos de oficio quat.to mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Lóve el Despacho correspondiente con inserx.n de dhã Xeal Pror. Lo qual assi mismo se ponga Pe. Jph. Ortiz q.e fuimos Sus Señorias a hr lo Decretado Pr Dn Juan de Piña = Por enfermedad de Escno. de Ayuntam.to Ante m.i = Juan Cadello La X.l Pror. y Prordencia à su contenua. y cumplim.to puesta, q.e antecedentemente concuerda con su original Dq el presente Escribano da Fe, y para q.e tenga entero y puntual efecto lo q.e endha. Xeal Pror. Lo rexerene prevengo y mando à Dnor q.e luego q.e el pres.te esta entregado le vean, Guarden cumplan y executen en todo y q.r todo y en su consecuencia mandar se publique el contenido dedha. Xeal Pror. en las Xespectivas plazas publicas y Sitios acostumbrados en el pueblo q.e hubiere Pr con publico, y en el q.e no se hallaren los edictos correspondientes. Notificando al Berederos mas tpo. q.e el necesario, ala

pronta Saca de las referidas Diligen-
cias pues á Sª combiene al Rl. Serv.º y buena Ad-
ministracion de Rs. Dado en la Aud.ª de Cuª.
Rl. á dos días del mes de Sep.re de Mil setecientos
setenta y nueve=

El Juan de Viñaza

Por mand.º de Su Señ.ª

Juan Carrillo

Las Villas y Lugares donde se ha de repartir
este Despacho y los dhos: q.e han de pagar el
Derecho q.e se trata y Ord.º son los siguientes:

	Ord.º	Ber.º
La V.a de Villar del Pozo. con real S	2....	3....
La de Valenzuela	1....	3....
La de Pozo	2....	7....
La de S.ta Cruz	2....	3....
La de Valdepeñas	2....	2....
La de Fuente el Fresno	2....	4....
La de Villarrubia	2....	11....
La de Malagon	2....	3....
La de Fernancaballero	2....	2....
La de Porzuna	2....	4....

La P.ª Piedrabuena ..... " 2 " 5 ....

La de P.ª con ..... " 2 " 4 ....

Fe. P.ª Sho. ut supra p.º lo Rubricó de S.ª =

Carrillo

Cumplase como se manda por el despacho y Real provi
sion q.ª antecede de Su Mg.d. Villar y Sept.re Nte de
mill setez.tos Sesenta y nueve =

Joseph muñoz

Presentado
Juan de Ubeda
Escribano =

Cumplase el despacho q.ª antecede segun y como se pide
ne y para su execucion y cumplim.to se libre el
lug.r q.e pretende en el, y para q.e se execute
y se le pongan.to el q.e ponga en el Rio q.e corre
de P.ª Isabel mando el S.or Alcalde de Rentas Corresponde
del Sitio de S.n Ildefonso por S.M. de Palencia
Ello a siete dias del mes de Septiembre de mil
Setez.tos Sesenta y nueve =

Ante mi

Manuel de Cabrera
Cañuelo

Joseph Garcia

Certifico q. yn Continente fize el deposito q. se pretende
no en el Cumplim.to q. antecede, y para q. Conste fir
me en dicha dia mes y año. =

Ante mi

Garcia

Cumplase el Despacho que Antecede y la Real
Provision que yncluye y para Su Debida Observancia Resta

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dr

Q.e Copia= El S.r Juan Ruiz Muñoz Alcalde ordinario p.r Su Mg.d desta Villa el Pardo lo mando y firmo en ella a ocho dias del mes de Sep.re año de mill Sete.tos Sesenta y nueve=

Juan Ruiz Muñoz

Ante mi

Diego de Morales

Doy fee se saco la Copia que se manda por la Parte de arriba a que me refiero. Y para q.e se cumpla y guarde segun en ella se contiene, y a peticion de la Parte de Dn Pedro de Lamo Mercader de esta Villa, la signo y firmo en ella a nueve dias del mes de Sep.re año de mil Sete.tos Sesenta y nueve=

Diego de Morales

Cumplase segun se manda y en su conformidad Mandaba y Mando se saque Copia de este despacho, y de la provision en el inserta saque se haga saber por voz de pregonero publico desta Villa Comisario del S.or Pedro de Lamo Mercader, por ante mi Escrivano publico ordinario por S. M. de esta Villa del S.to Cauz de dicha en ella en nueve dias del mes de Sep.re año de mil Sete.tos Sesenta y nueve=

P.o de lamo

Ante mi

Juan de Velescas

Escrivano

Doy fee saque la Copia q.e se manda por la Parte de arriba y fielmente fecho ut supra=

Velescas

Cumplase y saquese Copia para donde sea Comisionado por la Parte de arriba y con ella a nueve de Sep.re de mil Sete.tos Sesenta y nueve=

Pedro Bosco

Ante mi

Andres Catalan

Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase el despacho que antecede y R.l provision que en su ynserta se saque copia dezido p.a su observanz.a y respecto de no hauer peon publico se fixaran los edictos correspondientes en los sitios acostumbrados: lo mandò el S.r Lic.do D.n Franco de Mena Abog.do de los R.s Consejos Corte y Justizia Mayor de esta V.a de Villanz.a de los Oſos de Guadiana en ella y Sep.re de Mil seteñz. sesenta y nueve añ.s y lo firmò de su Merced de que doy fee =

Ante mi
Dn Esteban Lopez
Pedroso

Ldo Dn Franco de Mena

Doy fee que la Copia que se manda para su publicar. se fixe = Pedroso

Rapado

Cumplase el despacho obedezca que antecede y R.l provision en el inserta y que se saque copia y de lo en ello contenido se fixe edicto en el sitio pp.o acostumbrado por defecto de peon publico y de ello se ponga fé: lo mandaron los señores Alcalde ordinario por ante mi

En esta Villa a fuenze el presente en ella a doze de Sep
tiembre de mil setecs. y cuenta y nueve de que doy fé
Andres Gonzalez

Josep Leand. Dorado

Doy fé que la copia que remanda y fixè el edicto
que se prebiene en el rotulo. acostumbrado por defec
to de papel. y para que conste lo firmé en dho dia mes y
año

Dorado

Cumplase y para su publicacion y fixacion de edictos en los
sitios publicos y acostumbrados en esta Villa por defecto de
papel sello publico se saque y puntual extracto de la Real pragma
tica; assi lo mandò y firmò el Sr. Leon Ruiz del Real Alcal
de ordinario de esta Vª de Malagon y su jurisdiccion por
S. Mt. en ella a doze de septiembre de mil setecientos seten
ta y nueve

Leon Ruiz
del Rio

Andres Gonzalez
de Cabrion

Doy fee saque lo que se me manda, y fixe
dos los edictos que se prebienen

Lopez

Cumplase, y para su puntual observancia se saque

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Copia dela Real Provisión q. Incluie la q. se pue
llegue para q. llegue anotteia setodos, asi lo mandó y firmó el Señor Manuel de Estrada Alcalde Ordinario por Su Mag. dha Villa de Fuenmancaba
llero en ella y Sep.re Este de mil Setecientos Sesen
ta y nueve=

Manuel de Estrada

Ante

Ignacio Bruno
de Verdeyo

Doy fee q. en excedia saque la Copia q. Se manda
y Republico, fijando Cedulas en las partes mas publicas
para q. llegue anotticia de todos y lo firmé

Verdeyo

Cumplare el Despacho Bueda, que esta
por Cabeza, y la Real Probision en el yn
serta, y saquese La Copia Correspondiente
fijando Edictos para su Notoriedad En el
Sitio Acostumbrado. Lo mande, y firmo el
Sr. Juan Broquelez Alcalde Ordinario por
su Mag.d En esta Villa de La Fuenmancha
ve a Septiembre de mil Setecientos Sesenta
y nueve=

Juan de la Fuente

Francisco Broquelez

Yncontinenti saque la copia, y fize cedula
en el sitio acostumbrado, para, que llegue
a noticia de todos, y lo firme de que doy fee=

Fuentes

Sea la pintural observancia y saquese copia
y fixese edicto en los sitios pp. lo mando
y firmo el S.r Ant.o Sabariego Alcal.e
ordinario por Mag.d en esta C.a de Re
y grabuena a trece de sept.e de mil sete.tos
sesenta y nueve=

Ante mi
Cayetano Joseph
Fuentes

Yncontinenti saque la copia q.e mando
y p.a q.e conste lo firme=

Fuentes

Cumplase, y quedense en mi poder estas
p.as q.e pide, y para q.e conste lo firme en
mi oficio a catorce de sept.e de mil sete.tos
sesenta y nueve=

Joseph Antonio Dallo

Joseph Antonio Dallo

Doy fee saque la copia que queda en mi
poder y para q.e conste lo firme
en dho dia mes y año=

Dallo